



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

02568-2017-U
VINARÒS

Anunci aprovació bases per a ajudes d'Acció Social

En la sessió ordinària celebrada pel Ple de la Corporació el dia 25 de maig de 2017, es van aprovar les següents Bases específiques:
"BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓNES A ENTIDADES DE ACCIÓN SOCIAL EN EL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS

ARTÍCULO 1.- Objeto

Es objeto de la convocatoria la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo y promoción de acciones dirigidas a la promoción personal y social de los sectores más vulnerables de la ciudad a través de las asociaciones y entidades de acción social, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 2.- Actividades objeto de la subvención

1.- Serán subvencionables los proyectos presentados por las entidades de acción social referidos a:

Actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social, laboral de colectivos en riesgo de exclusión social.

Actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud.

Actividades informativas y formativas que faciliten la sensibilización sobre temas directamente relacionados con el área de Bienestar Social.

2.- Mediante la presente convocatoria se subvencionarán los gastos necesarios para la óptima ejecución del proyecto de acción social para el cual se solicita subvención, y que estén expresamente detallados en éste.

ARTÍCULO 3.- Beneficiarios/as de la subvención

Podrán optar a las subvenciones las entidades jurídicas privadas sin ánimo de lucro, con domicilio social en Vinaròs y que desarrollen sus programas sociales en el municipio.

Podrán también ser objeto de ayudas aquellas entidades sociales que promuevan actuaciones consideradas de interés para el municipio, aunque sus promotores no tengan domicilio social en Vinaròs.

Las entidades deberán estar legalmente constituidas como asociaciones o fundaciones seis meses antes de la fecha en que se solicite la concesión de la subvención.

Las entidades deberán haber justificado las subvenciones recibidas del Ayuntamiento de Vinaròs en años anteriores.

ARTÍCULO 4.- Órganos competentes para la Instrucción y resolución

El estudio y valoración de las solicitudes presentadas correrá a cargo de la instructora del procedimiento, la Administrativa de Servicios Sociales D^a M.^a Angeles Lorente Mirallas o sustituto/a que formulará propuesta de resolución provisional en la cual constará el listado de solicitudes admitidas, por un lado, junto a la propuesta provisional de concesión de la subvención y, por otro lado, un listado de solicitudes excluidas o con falta de documentación o errores a corregir, otorgándose un plazo de diez días hábiles de subsanación, una vez transcurrido dicho plazo o subsanación alguna, se les entenderá desistidos del procedimiento.

Finalizados los plazos anteriores, la instructora del procedimiento, asistida por la Comisión Calificadora, formulará propuesta definitiva de resolución de concesión de subvención a la Junta de Gobierno Local (órgano concedente).

La Comisión calificadora, constituida al amparo del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente/a: Presidente Titular.- Dña. M.^a Carmen Ruiz Rueda, Regidora del Área de Política Social, Igualdad y Discapacidad. Presidente suplente.- D. Hugo Romero Ferrer, Regidor de Gobierno abierto y Nuevas Tecnologías.

Secretario Titular.- D. Antonio Valanzuela Fígols, Técnico Servicios Sociales.- Secretaria suplente D.^a Teresa Calvet Mojón, Auxiliar Administrativa de Servicios Sociales.

Vocales: Vocal único titular.- Oscar J. Moreno Ayza, Vice-Interventor municipal.- Vocal única suplente.- D.^a Leonor Balmes Sans, Técnica de Gestión

Todos los miembros de la Comisión de valoración arriba citados tendrán voz y voto.

ARTÍCULO 5.- Presentación de solicitudes

Las ONG'S y Asociaciones Locales deben presentar los proyectos. El plazo de presentación determinará cuando se cumplan los siguientes procedimientos:

Aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento

Aprobación de las Bases de la subvención y publicación en el BOP

Aprobación de la convocatoria y publicación en BDNS y extracto en BOP

Período de exposición pública de 15 días hábiles

Las solicitudes deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquier otra de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

ARTÍCULO 6.- Criterios de valoración de los proyectos.

Para la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria se baremarán los criterios establecidos en el anexo I de las presentes bases

ARTÍCULO 7.- Presupuesto y Pago de la subvención

El presupuesto destinado a la presente convocatoria de subvenciones a ONG'S y Asociaciones Locales, será el que figura en el presupuesto del ejercicio de la concesión

El pago de la subvención otorgada a las ONG'S y Asociaciones Locales se hará mediante pago único

El pago de las subvenciones concedidas se abonará, previa justificación de la efectiva ejecución del gasto correspondiente a la suma librada, una vez aprobado por el órgano municipal competente.

ARTÍCULO 8.- Solicitudes y documentación

Las solicitudes se realizarán mediante instancia dirigida al Alcalde de la ciudad de Vinaròs, según modelo, adjuntando la siguiente documentación referida a la temporada actual.

1. Documentación administrativa que a continuación se indica:

a. Instancia firmada por el presidente de la entidad, o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, en la que se hará constar de forma explicativa y de manera detallada el conjunto de las actividades a desarrollar y presupuesto total (de gastos e ingresos) para cada una de las actividades para las que se solicita la subvención.

b. Documentos acreditativos de entidad sin fin de lucro y Estatutos de la misma.

c. Documentación acreditativa, de fecha posterior a la convocatoria, de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social, según establece la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 (BOE de 5 de diciembre).

d. Documentación acreditativa, de fecha posterior a la convocatoria, de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, según establece la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 (BOE del 30), así como la Resolución de la Secretaría de Hacienda de 28 de abril de 1986 (BOE del 30).

e. Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la hacienda municipal de conformidad con el artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

f. Fotocopia compulsada de la tarjeta de personas jurídicas, con el número de identificación fiscal.

g. Certificación, expedida por el secretario de la entidad o asociación, del acta de la reunión donde se tomó el acuerdo de solicitar subvención y la designación de la persona autorizada para presentar la solicitud.

h. Fotocopia compulsada del número de identificación fiscal de la persona autorizada para presentar solicitud.

i. Certificado de la oficina bancaria donde figure el "Código de Cuenta Cliente" de la entidad solicitante (ficha mantenimiento de terceros). En el nº de cuenta deberá figurar el nombre de la entidad.



j. Declaración jurada o promesa del representante de la entidad de no tener personal asalariado, en el caso de que la misma no esté obligada a darse de alta a efectos de la Seguridad Social.

k. Declaración de otras ayudas pública o privadas recibidas o pendientes de recibir para financiar la actividad.

l. Declaración responsable ante o cualquier autoridad administrativa o notario público de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.

2. Igualmente, los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

a. Instancia de solicitud en la que contenga: Entidad o asociación que presenta la propuesta. Dirección y teléfono. Número de identificación fiscal. Certificado de la fecha de constitución. Documentación que acredita la legalización de la asociación. Datos de la persona o personas responsables del proyecto presentado.

b. Presentación y resumen del proyecto. Título del proyecto. Sus beneficiarios. Localización detallada. Duración prevista, con fecha de inicio y finalización. Coste total del proyecto. Importe de la subvención solicitada.

c. Objetivos y resultados previstos. Objetivo global y específicos. Resultados esperados. Indicadores del grado de consecución de los objetivos programados.

d. Actividades previstas: cronograma y descripción de las mismas.

e. Desglose presupuestario, con mención de las cofinanciaciones.

f. Memoria de la entidad solicitante en la que conste el trabajo realizado por ésta en el ejercicio anterior.

3. La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases y normas que regulan su otorgamiento. De conformidad con el art. 24.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre general de subvenciones, las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos determinados en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento en cuyo caso el solicitante podrá acogerse mediante el cumplimiento de los requisitos legales a la no presentación reiterada de los mismos.

ARTÍCULO 9.- Normas para la adjudicación

Las subvenciones que se concedan estarán sujetas a las siguientes normas:

a. El otorgamiento tendrá carácter voluntario y eventual.

b. La Corporación municipal podrá revocar o reducir las ayudas en cualquier momento.

c) La Corporación municipal podrá comprobar en cualquier momento, por los medios que se estime oportunos, la inversión de las cantidades otorgadas en relación con sus fines adecuados.

ARTÍCULO 10.- Adjudicación de la concurrencia competitiva

Dentro de los límites presupuestarios, el Ayuntamiento convocará concurrencia competitiva, publicando el correspondiente anuncio en el que se hará constar la cantidad máxima a la que puede acceder el conjunto de subvenciones, el plazo y lugar de presentación de solicitudes. Además podrá establecer prioridades sectoriales y geográficas para la ejecución de los proyectos.

El Ayuntamiento de Vinaròs tramitará los expedientes según lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

ARTÍCULO 11.- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones, que deberán encontrarse en situación que legitime su concesión y cumplir con los requisitos y condiciones que conlleva la concesión de la ayuda, estarán obligados a:

a. Realizar la actividad para la que se concede la subvención, en los términos y plazos previstos y establecidos para cada programa, obra, proyecto, servicio o actividad.

b. Acreditar ante el Ayuntamiento la realización de la actividad o el programa objeto de la subvención, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para la concesión o disfrute de las subvenciones.

c. Someterse y facilitar las comprobaciones a efectuar por el Ayuntamiento, encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada.

d. Someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención municipal, así como facilitar a ésta cuanta documentación sea requerida en orden a efectuar la correspondiente fiscalización, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.

e. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

f. Hacer constar en toda información, propaganda impresa o documentación propia de la actividad que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Vinaròs.

2. No se autorizan cambios de destino de las subvenciones concedidas.

ARTÍCULO 12.- Normas para la justificación de las subvenciones

La acreditación del gasto subvencionable se hará mediante facturas u otros documentos de valor justificado en el tráfico jurídico mercantil o administrativo de acuerdo con el RD 1619/2012. Por tanto, solo se admitirán como justificantes facturas o equivalentes con el nombre del destinatario de la subvención, en consecuencia no serán admitidos albaranes o documentos similares. Se deberán justificar con facturas el 125% del importe total concedido.

Los documentos justificativos serán originales. En el supuesto que se presenten fotocopias, éstas deberán ser debidamente compulsadas por el servicio gestor. No será válido ningún otro tipo de compulsas.

Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil. Los elementos que deben constar en la factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF o CIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos conceptos facturados, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido de forma diferenciada, cuando proceda, base imponible, tipo de IVA aplicable e importe total, así como IRPF cuando proceda. Es su defecto, podrán ser aceptados documentos bancarios que certifiquen el pago de la factura. Cada factura irá acompañada de su correspondiente justificante bancario. No sirve un extracto bancario donde se detallan todos los movimientos bancarios de la entidad.

Las facturas irán acompañadas de documentos acreditativos de los pagos a los acreedores. La acreditación del pago se efectuará mediante documento emitido por el proveedor acreditativo de haber cobrado la factura correspondiente haciendo constar el número, fecha, concepto e importe de la misma.

La justificación de la subvención, como máximo hasta el 15 de octubre del año en curso, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquier otra de las formas previstas en el artículo 16.4 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En ningún caso se entenderá como gastos subvencionables el originado por la compra de teléfonos móviles y tarjetas prepago de los mismos. Los gastos de transporte sólo se admitirán cuando el proyecto generador de la actividad subvencionada así lo requiera, no admitiéndose en ningún caso dietas, kilometrajes y gastos de transporte abonados por la entidad a sus miembros, que no sean justificados con facturas. Los gastos de alquiler, teléfono, energía eléctrica y demás suministros sólo se admitirán si van a nombre de la entidad subvencionada. El adjudicatario de la subvención deberá presentar una hoja de terceros a nombre de la entidad subvencionada.

Si los beneficiarios de la subvención no la justifican en las condiciones señaladas en los puntos anteriores se entenderá que renuncian a la misma.

La celebración de la actividad se limitará al presente ejercicio económico. Las facturas que justifiquen el gasto deberán estar fechadas como máximo hasta la fecha límite de presentación de justificación

El Ayuntamiento de Vinaròs podrá, en cualquier momento, realizar un seguimiento de las actividades subvencionadas y exigir una explicación detallada del gasto, incluso mediante prueba documental.

Todo lo expuesto sin perjuicio de los derechos y acciones que para el cobro de los ingresos de derecho público tiene esta Administración.

ARTÍCULO 13.- Incumplimiento de las obligaciones

1. En el caso de incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en estas Bases y en especial de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de estas subvenciones, en lo que se refiere de su cuantía, justificación, finalidad o no inversión, se estará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en el capítulo III del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones por los que se refiere al régimen de infracciones y sanciones.

2. Procederá el reintegro de las cantidades concedidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes supuestos:

a. Incumplimiento de la obligación de justificación.



- b. Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos para ello.
 - c. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
 - d. Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención. A estos efectos se entenderá como incumplimiento, entre otras, la aplicación de la subvención a conceptos del gasto distintos a los establecidos en el presupuesto del programa, desglosado por conceptos.
 - e. Por el exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.
 - f. Por la negativa u obstrucción a las actuaciones de control financiero.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En aquello no previsto en las presentes bases específicas, se aplicará lo dispuesto en la "Ordenanza General Reguladora de la concesión de Subvenciones" del ayuntamiento, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOP nº 55 de 7/05/2016) o norma que la sustituya y en la legislación de desarrollo.

ANEXO I

CRITERIOS DE VALORACIÓN

- 1.- El procedimiento de valoración comprenderá una fase de comparación de las solicitudes presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de valoración señalados en el punto tercero.
 - 2.- Se adjudicarán aquellas solicitudes que reuniendo los requisitos establecidos hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de dichos criterios teniendo como límite la cuantía total del crédito presupuestario fijado en esta convocatoria.
 - 3.- Los indicadores de valoración del proyecto serán:
 - 3.1. La elaboración técnica de los proyectos, identificación precisa formulación con resultados claros y realistas que incluya: indicadores de evaluación, temporalización de actuaciones y un riguroso desglose presupuestario. De 0 a 20 puntos.
 - 3.2. Interés general del proyecto y beneficio para la ciudadanía de Vinaròs, teniendo en cuenta especialmente la complementariedad con las actividades y competencias municipales. De 0 a 15 puntos.
 - 3.3. Inexistencia o déficit de proyectos y recursos análogos en el municipio, y dificultad de ejecutarse la actividad sin la subvención. (Se valorarán especialmente las actividades ejecutadas y subvencionadas en ejercicios anteriores, el uso racional de los recursos, la generación de recursos propios...) De 0 a 15 puntos.
 - 3.4. Programas de promoción y formación del voluntariado. De 0 a 15 puntos.
 - 3.5. Población beneficiaria de las actuaciones, priorizando los colectivos en riesgo de exclusión. De 0 a 15 puntos.
 - 3.6. La coordinación del proyecto con otras entidades públicas o privadas así como la colaboración con otras asociaciones locales. De 0 a 15 puntos.
 - 3.7. Ser o no beneficiarias de un local municipal y/o disfrutando del pago de mantenimiento de sus instalaciones. De 0 a 5 puntos.
- Las subvenciones concedidas guardarán relación proporcional con la puntuación obtenida por el proyecto presentado.

L'alcalde

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT.